



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 034-2020-AL-MPC**

Cañete, 13 de febrero de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** Los Informes N° 077-2020-GPPM/MPC de fecha 11 de febrero de 2020, de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 60-2020-GPPM/MPC de fecha 03 de febrero de 2020 de la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 089-2020-MPC-GODUR/SGOPPI/SMCM de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Informe N° 089-2020-MPC-GODUR/SGOPPI/SMCM la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, remite la información solicitada correspondiente a la obra de los de la materia;



Que, mediante Informe N° 029-2020-MPC-GODUR/SGOPPI/SMCM de fecha 10 de febrero del 2020, remitido por el evaluador de proyectos SGOPI, en el cual señala que la Empresa Constructora e Inversiones J&M Nazareth E.I.R.L., ejecuta la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Unanue, del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete- Lima", conforme al Contrato N° 007-2019-MPC/OBRAS; y que en Carta N° 033-2019-REVE, el supervisor solicita que se debe de realizar consulta al proyectista sobre continuidad de la ejecución de la construcción de los componentes, captación, línea de conducción y reservorio y con Carta N° 210-2019-MPC/OBRAS la proyectista absuelva la consulta, el mismo que no obra en el expediente la absolución respectiva;

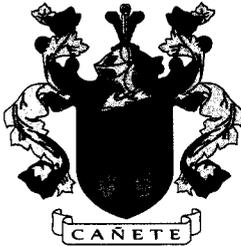


Que, mediante Informe N° 60-2020-GPPM/MPC de fecha 03 de febrero de 2020 de la Procuraduría Pública Municipal, solicita se pronuncie sobre si el contratista Constructora e Inversiones J&M Nazareth EIRL viene ejecutando la obra antes mencionada, si con fecha 17/11/2019, el contratista suscribió una consulta sobre ocurrencia mencionada, indique si antes la consulta la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural tiene el plazo de 15 días para absolverla, precisa si vencido el plazo y sin la absolución de la consulta el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual;

Que, que con Informe N° 077-2020-GPPM/MPC de fecha 11 de febrero de 2020, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, señala que a efecto de concurrir a la audiencia de conciliación, el mismo que fue reprogramada para el día jueves 13 de febrero del presente año, se solicita con carácter de MUY URGENTE se emita la resolución autoritativa que le brinden las facultades para acudir y participar en la invitación a conciliar;

Que, los de la materia corresponden al reconocimiento de ampliación de plazo contractual, en merito, que con Carta N° 033-2019-REVE el supervisor solicita que se realice consulta al proyectista respecto a la continuidad de la ejecución de la construcción de los componentes; Captación, línea de conducción y reservorio; siendo así mediante Carta N° 210-2019-GODUR-MPC, la GODUR solicita al proyectista del Consorcio Unanue para que se haga la absolución, sin embargo en los de la materia no se aprecia la carta de respuesta respectiva, por lo que no se puede determinar si se realizó la absolución respectiva;

....///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialcañete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialcañete.gob.pe)

R.A. N° 034-2020-XL-MPC

Que, el Art. 34° del TUO de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones con el estado, establece los supuestos en los que resulta posible realizar modificaciones al contrato: entre ellos se encuentra establecido que:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, el numeral 1 del Art. 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos representan al Estado y defienden los intereses de la Entidad que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, conforme a lo señalado el Procurador Público por el solo hecho de su nombramiento cuenta con la facultad para conciliar, razón por la cual no es necesario que el Titular de la entidad delegue dicha facultad al formar parte de sus atribuciones;

Que, se debe tener en cuenta que, si bien el Procurador Público o a quien este delegue como parte de sus atribuciones, puede asistir a la audiencia de conciliación, sin embargo, para firmar el acuerdo conciliatorio sea total o parcial, previamente deberá solicitar la expedición de la resolución autoritativa emitida por el Titular de la Entidad;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, numeral 22.2 del Art. 22°, del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que la defensa jurídica del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos comprende todas las actuaciones que la ley en material procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten; por lo que la conciliación se encuentra dentro del ámbito de aplicación;

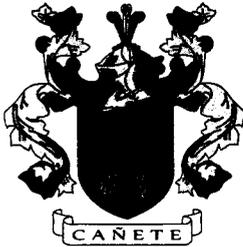
Que, mediante Informe Legal N° 124-2020-GAJ-MPC de fecha 11 de febrero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, estando que no obra en el expediente la absolución de la consulta formulado, y en aplicación de lo establecido en el Art. 193.5 del Art. 193° del RLCE, se debería otorgar la ampliación del plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora y 2) Que, estando a que no se ha obtenido respuesta del proyectista se debe contemplar lo establecido en el numeral 193.4 del Art. 193° del RLCE, por lo que se debería adoptar las acciones respectivas;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, Abg. **MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR**, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, asista a la invitación formulada por el Centro de Conciliación "Q' APIRIY – DAR LA MANO A UNO", con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las acciones en los puntos controvertidos formulados por la Constructora e Inversiones J&M Nazareth E.I.R.L. debidamente representado por el Sr. Victor Sánchez Cruz, debiendo informar al Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)



///...  
Pág. N° 03  
R.A. N° 034-2020-AL-MPC



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Procurador Municipal informe y dé cuenta sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General notificar el presente acto resolutivo a la Procuradora Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL